



Número Único 110016000000201900447-00
Ubicación 22940
Condenado YESSICA YOLIMA GALEANO FLOREZ
C.C # 1033683072

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 19 de mayo de 2020, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000000201900447-00
Ubicación 22940
Condenado YESSICA YOLIMA GALEANO FLOREZ
C.C # 1033683072

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación: 22940
Nº único de radicación: 11001-60-00-000-2019-00447-00
Procesada: Yessica Yolima Galeano Flórez
CC: 52.856.414
Delitos: Concierto para delinquir agravado – Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Delitos: Extorsión agravada y concierto para delinquir agravado
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres
Decisión: Redime – Estese a lo resuelto niega prisión domiciliaria madre cabeza de familia.

Auto Interlocutorio Nº 2020-0338

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Asunto.

Decidir sobre la redención de pena y la concesión de prisión domiciliaria en calidad de madre cabeza de familia respecto a la sentenciada Yessica Yolima Galeano Flórez.

1. Antecedentes

1.1 El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia emitida el 19 de diciembre de 2019, condenó a Yessica Yolima Galeano Flórez, entre otros, a las penas principales de sesenta (60) meses de prisión y multa de mil trescientos cincuenta y dos (1.352) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como cómplice de los delitos de concierto para delinquir (agravado inciso 2 artículo 340 C.P.) y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376, inciso 2 C.P.). También le impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la privativa de la libertad. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y la sustitución de la prisión por domiciliaria en calidad de madre cabeza de familia.

1.2 Como consecuencia de la condena, Yessica Yolima Galeano Flórez se encuentra privada de la libertad desde el 22 de noviembre de 2018.

1.3 La ejecución de la sentencia correspondió, por reparto, a esta Sede Judicial.

1.4 Al Despacho ingresan

1.4.1 Memoriales suscritos por la sentenciada por cuyo medio deprecia la concesión de prisión domiciliaria en calidad de madre cabeza de familia.

1.4.2 Oficio N°. 358-20-2023 con el que la dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá remite cartilla biográfica, certificado de conducta y de estudio para para redención de pena en favor de la interna Yessica Yolima Galeano Flórez.

2. Consideraciones

2.1. De la redención.

2.1.1 Conforme dispone el numeral 4 del artículo 38 de la ley 906 de 2004, esta Sede Judicial es competente para decidir sobre la materia.

2.1.2 Según el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 64 de la ley 1709 de 2014, la redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos previstos para ello.

A su turno, el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, estipula que a los condenados privados de la libertad se les reconocerá redención de pena por estudio y por consiguiente se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como día de estudio, agrega la norma, la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes, sin que se pueda computar más de 6 horas diarias.

Por su parte, el artículo 100 de la ley 65 de 1993, establece que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. No obstante, en casos especiales debidamente autorizados por el director del establecimiento las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas se computaran como ordinarias.

Concordante con ello, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, determina que para conceder o negar la redención de pena esta instancia judicial debe tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza. En esa evaluación se ha de considerar la conducta del interno. No obstante, si la evaluación es negativa el juez se abstendrá de conceder dicha redención.

2.1.3 Descendiendo al caso concreto, a dirección del establecimiento carcelario, mediante oficio N°. 358-20-2023, envió los siguientes documentos: i) Cartilla biográfica, ii) certificado histórico de evaluación de conducta, con evaluación en los grados de buena y ejemplar y ausencia de sanciones disciplinarias, expedido el 19 de marzo de 2020 y iii) Certificado de cómputo N°. 22795 de fecha 19 de marzo de 2020, reporta 675 horas de estudio, el cual corresponde al periodo del 24/05/2019 al 28/02/2020, con calificación sobresaliente.

En tales condiciones, se evidencia que la evaluación de la labor realizada por Yessica Yolima Galeano Flórez cumple con el total de exigencias de la ley. En efecto, obtuvieron calificación sobresaliente y durante el periodo en que fueron ejecutadas la interna mantuvo su conducta en el grado de buena y ejemplar, razón por la cual serán reconocidas las 675 horas certificadas.

2.1.4 Así las cosas, como fueron certificadas y reconocidas a Yessica Yolima Galeano Flórez un total de 675 horas de estudio, con sujeción a lo previsto en el artículo 97 de la Ley 65/93, le corresponde, por redención ($675/6=112.5/2=56.25$) equivalente un (01) mes veintiséis punto veinticinco (26.25) días, como así se dispondrá en la parte resolutive.

2.2 De la prisión domiciliaria en calidad de madre cabeza de familia.

2.2.1 El artículo 5º de la Ley 1709 de 2014 faculta al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que, de oficio o a petición de parte, estudie los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

En tanto que el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, dispone que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, entre otras, conocen: "(...) 7. *De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.*"

En línea con lo anterior, el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal faculta al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder el sustituto penal en los mismos casos de la detención preventiva, que para el caso que ocupa la atención del Despacho se contrae a que "5. *Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.*"

Al respecto la Ley 750 de 2002 estableció en su artículo 1º un tratamiento diferenciado y especial para la mujer cabeza de familia, en razón a su condición de tal, preservando la garantía del derecho a la unidad familiar y el interés superior del niño, hacia lo cual prevé la prisión domiciliaria cuando se corrobore que "el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente".

¹ Art. 1º Ley 750 de 2002.

Por tal motivo para acceder a la prisión domiciliaria en los términos consagrados en la Ley 750 de 2002, el sentenciado debe reunir los siguientes requisitos: a) Que el delito atribuido no esté excluido expresamente; vale decir, que no se trate de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Humanitario, extorsión, secuestro, o desaparición forzada. b) Que no registre antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos, y c) Que sea una mujer o un hombre cabeza de familia. Para este efecto se acude a la definición contenida en el artículo 2º de la Ley 2ª de 1982, interpretada a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

2.2.2 En el asunto que concita la atención del Despacho, la sentenciada Yessica Yolima Galeano Flórez solicita sea sustituida la pena intramural por la domiciliaria en calidad de madre cabeza de familia, con fundamento en la condición de madre de dos menores de edad y el fallecimiento del padre estos. Refiere que su progenitora (a la sazón abuela de los NNA) se haría cargo de la procesada en caso de serle concedida la gracia deprecada.

Pues bien, sea lo primero advertir que petición que en similares términos fuera incoada ante el juez de conocimiento fue despachada negativamente, al considerar que la interesada no demostró fehacientemente la imposibilidad de que otros integrantes del grupo familiar pudieran asumir la protección y cuidado de los menores de edad hijos de la beneficiaria. En esta oportunidad la solicitud no ofrece elementos disímiles a los ya valorados por la judicatura, nótese que omite mencionar situaciones de vulnerabilidad que pudiera afectar a los NNA o informar al menos quien está actualmente encargado de atender las necesidades básicas de estos. Tampoco pasa inadvertido que para la fecha en que fue dictada la sentencia, acorde con la información vertida por Yessica Yolima, el progenitor de los menores de edad ya había fallecido.

En segundo lugar, esta administradora de justicia no desconoce que la privación de la libertad de la madre afecta emocionalmente a los miembros del núcleo familiar, en especial a los hijos. No obstante, este tipo de aflicciones no están amparadas en el ámbito de protección de los derechos de los niños, ni en la esfera de protección de los derechos constitucionales de la familia; para efectos de la detención domiciliaria en los términos de la Ley 750 de 2002, se reitera, que aquellos derechos podrían prevalecer únicamente en casos concretos, cuando la detención del padre o de la madre genere consecuentemente el abandono a su propia suerte, el riesgo inminente y la exposición general de los niños o dependientes, que en el presente asunto no han sido acreditadas.

En esas condiciones, al no contar con elementos que permitan morigerar la postura del fallador, por ahora, el Despacho se estará a lo resuelto por esta instancia.

2.2.3 Sin perjuicio de lo anterior, se insta a la sentenciada para que informe la dirección donde residen los menores de edad respecto a los cuales aduce la condición de madre cabeza de familia, con el objeto de ordenar visita domiciliaria para determinar las

condiciones socioeconómicas en las que se encuentran y las posibles situaciones de vulnerabilidad que los afectan. Así mismo, informe el nombre de las personas que atenderán al empleado judicial, teléfonos de contacto fijo y/o celular y horarios de permanencia en el domicilio, esto con el objeto de poder llevar a cabo la respectiva visita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

1º. Redimir pena de (01) mes veintiséis punto veinticinco (26.25) días, por estudio, en favor de Yessica Yolima Galeano Flórez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.856.414 de Bogotá.

2º. Estarse a lo resuelto por el fallador que negó a Yessica Yolima Galeano Flórez la medida sustitutiva de prisión domiciliaria en calidad de madre cabeza de familia.

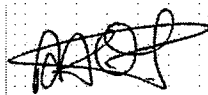
3º. Sin perjuicio de lo anterior, instar a Yessica Yolima Galeano Flórez para que informe la dirección donde residen los menores de edad respecto a los cuales aduce la condición de madre cabeza de familia, con el objeto de ordenar visita domiciliaria para determinar las condiciones socioeconómicas en las que se encuentran y las posibles situaciones de vulnerabilidad que los afectan. Así mismo, informe el nombre de las personas que atenderán al empleado judicial, teléfonos de contacto fijo y/o celular y horarios de permanencia en el domicilio, esto con el objeto de poder llevar a cabo la respectiva visita.

4º. Remitir copia de esta determinación a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, para su información y para que repose en la hoja de vida de la interna.

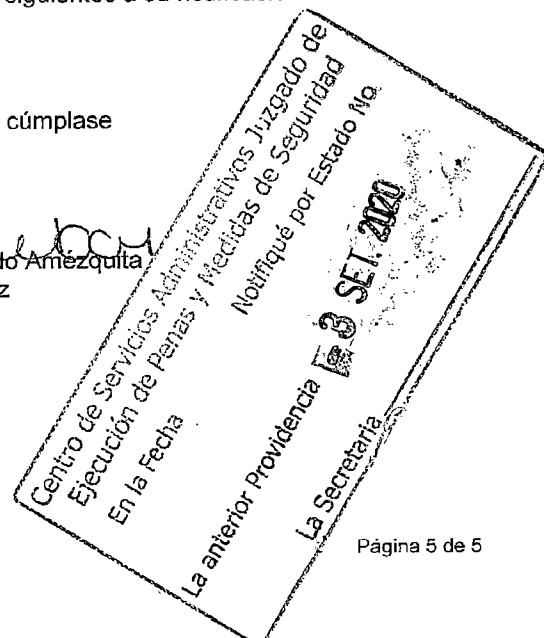
Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, lo cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase

Rosario Quevedo Arnezquita
Juez



26-05-2020
P.326.J.P.I.



Bta- 29-V-2020

Señores

Juzgado 22 de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad
Calle 31 N° 9424 Edificio Kaysser
Bogotá

Ref: Recurso de Apelación

Acuso recibido del 22 de Mayo de 2020,
donde me notifican la decisión, para reali-
zar visita Domiciliaria. El día 16 de
Abril del año en curso envíe toda la
información y documentos para
cumplir el lleno de
acceder a la prisión.
Anexo Certificado de la
empresa 4172 N° J
de Memorial, donde
documentos necesarios.
Agradezco su colaboración para
mi recurso de apelación, para
reúise los documentos.



2020 JUN 2020
Gna. Diana Ch. Salazar
Reservador - Carcel General
Fecha: 11 Horas: 1 Gm.

ATT

Salvador Flores



Bta-29-V-2

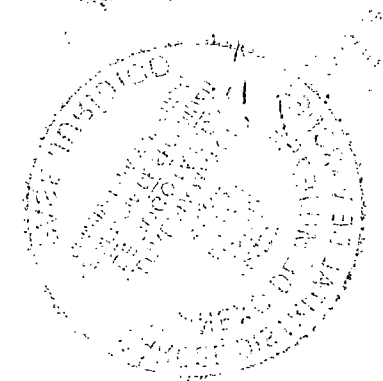
Generos
Juzgado 22 de Ejecucion de Penas y
Medidas de Seguridad 22940-22-5ed
Calle 31 No 9124 Edificio Kaiser

Rep: Recurso de Apelacion
Jueces

Recusado del 22 de Mayo de 2021
donde se notifican la decision para real
zar visita de conciliacion. El dia 16 de
julio del año en curso envia toda la
firmacion y documentacion para
cumplir el fin de requisitos para
acceder a la prision domiciliaria

Anexo Certificado de entrega de la
empresa 4172 No 111
de memoria, donde se
documentos necesarios
Aradecio su colaboracion
mi recuso de apelacion
reunise los documentos
03 JUN 2021
H.T.T
Yessica Yolina Galarza Lopez
Def. Distrital P. Carapanza
Cra. 8 No 1050 sur
Bogota DC

Amex (3) Tolo



Blas ...

Señores
Juzgado 22 de Ejecución de Penas y
Unidades de Seguridad
Calle 31 No 9474 Edificio Kussier
Bogotá

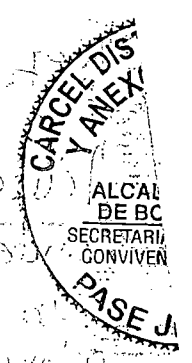
Anexo
Documentos

Ref: Recurso de Apelación

Acuso recibido del 22 de Mayo de 2020,
donde se notifica la decisión voluntaria-
za, visita Domestica. El día 16 de
Abril del año en curso en la Unidad de
Información y Documentación, se
cumplió el llenado de requisitos, para
acceder a la prisión Domestica
Anexo Certificado de
Empleo a la 2 No. 111
de Memorial, donde se
documentos necesarios.
Adjunto su rol de
en Recurso de Apelación
revisé los documentos



ATT
Yesica Yolima Galarza Torres
Cof
Carcel Distrital P.C. Esperanza
Cra. 8 No 1050 Sur
Bogotá D.C.
03 JUN 2020



Los señores de la sala...
me comunicaron...
al día 16 de mayo...
información y documentación...
cumplir el llenado de requisitos...
acceder a la prisión doméstica...
Anexo Certificado de...
Empleo a la 2 No. 111...
de Memorial, donde se...
documentos necesarios...
Adjunto su rol de...
en Recurso de Apelación...
revisé los documentos

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
F. JURIDIC

Ref: Solicitud (Recordatorio) de la
Domiciliaria 04738 del A.P.P.
y Anexo documentado para cargo
Familiar y social

Boogoff, D.C. April 16 of 2020

①